



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	60	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REGLAMENTO
de Contratación de las Corporaciones
Locales

(Conclusión)

4.º Cuando del Organismo local competente, que deberá adoptarlo dentro de los sesenta días siguientes al en que se hubiere solicitado la devolución la cual se entenderá denegada, a efectos del precedente recurso, si no recayera resolución en el expresado plazo.

Art. 89. 1. Las multas e indemnizaciones que afecten al contratista se harán efectivas inicialmente sobre la garantía.

2. Cuando se hubiere prestado en metálico, bastará el acuerdo de incautación, en vista del cual la Intervención de fondos realizará las operaciones precedentes para el ingreso de los valores en Presupuesto y su contabilización como tales.

3. Si se tratare de valores públicos, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa, los que fueren necesarios para cubrir las responsabilidades.

4. Cuando la garantía estuviere constituida por créditos contra la Entidad interesada, será suficiente el acuerdo de cancelación.

5. En los casos de fianza personal se procederá contra todos los bienes del adjudicatario y de su fiador.

Art. 90. No será admisible la aplicación de la garantía al pago de las cantidades que el contratista adeude a la Administración, aunque se trate de hacer efectivo el último plazo de las entregas fraccionadas.

Art. 91. Ningún Tribunal ni Autoridad podrá decretar la intervención o el embargo de las garantías provisionales o definitivas de los licitadores y adjudicatarios, en los contratos en que sean parte las Corporaciones locales, sino para el supuesto de que, una vez formalizados o terminados, queden cubiertas y liquidadas todas las responsabilidades que nazcan de los mismos.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDADES

Art. 92. 1. La Administración y

el contratista quedarán sujetos a resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que causen, si en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad o de cualquier otro modo contravinieran aquéllas.

2. También habrá lugar a dichos resarcimiento e indemnización en los demás casos previstos por este Reglamento.

Art. 93. 1. La Corporación local fijará el importe de las indemnizaciones que le correspondan.

2. El contratista habrá de solicitar de la Corporación el reconocimiento del derecho a indemnización y la cuantía de ésta, y en caso de discordancia resolverá la jurisdicción competente.

Art. 94. 1. Las Corporaciones locales determinarán en todo contrato el tanto por ciento anual que hayan de satisfacer al contratista o que éste deba abonarles por intereses de demora, cuando los pagos no se realicen dentro del plazo señalado en el Pliego de condiciones, y sin perjuicio de lo que procediere en cuanto a la resolución del contrato por causa de dicho retraso.

2. Si la Corporación no hubiere fijado en el contrato la cuantía del interés de demora o el tiempo que haya de transcurrir para que se devengue, se entenderá cifrado el primero en un cuatro por ciento anual y bastará el retraso de dos meses en los pagos para que pueda exigirse.

Art. 95. La extinción del contrato, prevista en el párrafo 2 del artículo 6.º se efectuará:

a) sin pérdida de fianza y sin otra responsabilidad, cuando tuviere por causa la designación del contratista para alguno de los cargos obligatorios a que alude el número 1.º del artículo 5.º o derivare del parentesco que indica el número 2.º del mismo artículo, y en ambos casos el afectado notificará a la Corporación en el plazo de quince días, la incompatibilidad so brevenida; y

b) con las responsabilidades señaladas en los números 2.º y 3.º del artículo 97, en los demás supuestos.

Art. 96. 1. Cuando se dictare sentencia condenando a la Administración a satisfacer daños y perjuicios,

el Tribunal no podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencia de embargo contra los bienes, rentas y caudales de las Entidades locales.

2. La ejecución de dichos fallos corresponderá exclusivamente a la propia Corporación, con arreglo a las disposiciones de la ley de lo Contencioso administrativo.

Art. 97. En los casos a que se refiere el párrafo 3 del artículo 46 y el párrafo 2 del artículo 48, y cuando la Corporación acuerde la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, se producirán los siguientes efectos:

1.º Pérdida de la garantía provisional o definitiva.

2.º Celebración de nuevo contrato, en las mismas condiciones, y si la segunda adjudicación resultare menos beneficiosa para la Entidad local, ésta se reintegrará de la pérdida a costa del primer adjudicatario.

3.º Si en la nueva licitación no se presentare proposición admisible y la obra o servicio se efectuare por administración e concierto directo, el primitivo adjudicatario responderá del mayor gasto que ocasionare.

Art. 98. 1. Si la garantía prestada resultare insuficiente para hacer efectiva las responsabilidades del licitador o contratista, se procederá contra los demás bienes del interesado.

2. En la ejecución y venta de bienes para hacer efectiva dicha responsabilidad, se procederá por la vía administrativa de apremio.

CAPITULO IX

INTERPRETACION

Art. 99. La Administración interpretará los contratos en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Art. 100. Los acuerdos que las Corporaciones adopten sobre interpretación de los contratos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda sobre la inteligencia de lo pactado, si no se confirmaren con lo resuelto por la Corporación.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en

vigor a partir de su publicación en el Boletín oficial del Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º La celebración de los contratos en que intervengan las Corporaciones locales se regirá por este Reglamento, el cual será aplicable a la contratación de bienes, obras y servicios.

2.º Para lo no previsto en este Reglamento, regirán las disposiciones aplicables a la Administración general del Estado y, en su defecto, los preceptos pertinentes del Derecho privado.

3.º En las Provincias de régimen foral se aplicará este Reglamento en lo que no se oponga a las especialidades de carácter económico y administrativo que actualmente tienen reconocidas, dejando a salvo las normas de adaptación que en su día se dictaren.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente reglamento se aplicará a los expedientes en curso para cuantos trámites hayan de desarrollarse a partir de su publicación.

Segunda. Se aplicará también a los contratos perfeccionados y a las cuestiones suscitadas respecto de los mismos, sin menoscabo de los derechos adquiridos.

Tercera. No tendrán la consideración de derechos adquiridos para los licitadores y contratistas las situaciones derivadas de cláusulas e convenios cuya nulidad se declara en el presente Reglamento.

B. O. del E. del día 13 de F.)

Juzgados de primera Instancia

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 36 de 1952, seguido por robo de herramientas, consistentes en dos llaves inglesas una cinta métrica de diez metros, un par de alicates, un serrucho, una azuela, una plomada y varios sacos de cemento, sustraídos en una caseta sita en las obras del puente de construcción para paso superior de la vía férrea en el paraje denominado El Monte, del término municipal de Fuencaiente de Me

dina, y propiedad de la Empresa Por tolés S. A., hecho ocurrido en la noche del 19 al 20 de septiembre último; ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las herramientas reseñadas y sacos de cemento así como a la detención del autor o autores del hecho poniendo unas y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Medinaceli a 15 de febrero de 1953.—Fernando Gamero Vara.—El Secretario, (ilegible). 418

AYUNTAMIENTOS

ALMAZAN

Subasta de resinas

De conformidad con lo que determina la orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero último, y después de ser declarado este asunto de urgencia por la Corporación municipal que presido, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19 del novísimo reglamento de Contratación municipal de 9 del citado enero, se saca a pública subasta libre el aprovechamiento de resinación de 54.570 pinos del Cuartel B del Pinar 51 del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento, por un año forestal que comprende el 1952-53, sirviendo de base a la licitación la cantidad de quinientas treinta y ocho mil seiscientos cincuenta pesetas noventa céntimos (pesetas 538.605'90), que corresponde a un precio unitario de 9'87 pesetas por pino.

La subasta tendrá lugar a las trece en punto del día que corresponda, transcurridos que sean diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, y se celebrará en esta casa consistorial bajo la mesa com puesta por el Alcalde que suscribe o quien legalmente le sustituya, un Concejal de la Corporación y el Secretario de la misma que dará fé del acto por precepto reglamentario.

Sólo podrán tomar parte en esta primera subasta los poseedores de certificado industrial resinero, que dispongan de fábrica emplazada dentro de esta Zona 4.ª, que es la que corresponde de todos los montes de esta provincia y además no estar incurso en las incapacidades e incompatibilidades que determinan los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones formuladas con arreglo al modelo que al final se inserta, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado* hasta las trece horas del día anterior hábil señalado para esta subasta, acompañadas del resguardo del depósito provisional y de una declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º, ya citados, (artículo

30), las cuales se hallarán reintegradas con timbre de 4'75 pesetas, acompañando también el certificado de industrial resinero o testimonio notarial del mismo, y si concurre en nombre de tercera persona o entidad justificará su personalidad por poder debidamente bastantado.

El depósito o fianza provisional a constituir equivaldrá de 2'50 por 100 del tipo de tasación por un importe total de pesetas y podrá hacerse efectiva en los valores que establece el artículo 75 del reglamento de Contratación a que se viene haciendo mención. La fianza definitiva será en todo caso el doble de la provisional antes citada ajustada desde luego al tipo de la adjudicación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la publicación de este anuncio hasta el momento mismo de la subasta y en lo que en ello no se halle previsto se estará a cuanto dispone el novísimo reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, antes mencionado.

Es de advertir que este contrato se entiende a riesgo y ventura para el adjudicatario. (Art. 57).

Serán de cuenta del adjudicatario del aprovechamiento, los gastos de inserción de anuncio, reintegro del expediente, derechos reales, honorarios gestión técnica, impuestos que tiene establecidos sobre resinas la excelentísima Diputación provincial, gastos de escritura y cuantos haya establecidos para esta clase de contratos e se establezcan en lo sucesivo.

Almazán 16 de febrero de 1953.—El Alcalde, J. Beltrán. 450

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provisto del certificado de industrial resinero, núm., en nombre y representación de, conforme acredita con poder bastante; enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* núm. fecha de de 1953, para la enajenación del aprovechamiento de resinación de 54.570 pinos del Cuartel B del Pinar 51 del Catálogo, así como del contenido de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de servir de base a la licitación, se comprometo a la ejecución del mencionado aprovechamiento por la cantidad de pesetas (en letra).

Almazán de de 1953

El licitador, 72.—Derechos 252 pesetas.

TALVEILA

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos, lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia y ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la enajenación por el procedimiento de subasta libre del aprovechamiento de resinas para este año forestal 1952-53 de 20.527 pinos, del monte Pinar núm. 93 del Catálogo y de la pertenencia de este Ayuntamiento.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de 5.704 pesetas pino, o sea por un total de 117.086 pesetas.

Sólo podrán licitar en esta primera subasta del aprovechamiento que se enajena, los poseedores de certificado de Industrial Resinero, que dispongan de fábrica emplazada dentro de la Zona 4.ª a la que corresponde este monte, sin cuyo requisito, que será exigido por la mesa, no se dará por válido el ofrecimiento que se formule.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente día al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio, bajo la presidencia del señor Alcalde que suscribe o de quien legalmente le sustituya con asistencia de un Concejal de la Corporación y del Secretario de la misma, que por precepto reglamentario dará fé del acto.

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborables y hasta las trece horas del inmediato anterior al señalado para la subasta, siendo preceptivo acompañar a cada pliego por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal.

Es requisito indispensable para la obtención de la licencia, el pago de los derechos reales a la Hacienda; constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, equivalente al 10 por 100 del total que alcance la adjudicación, y otro 10 por 100 en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la sucursal del Banco de España en Soria, para mejoras y el 90 por 100 en la Depositaria municipal.

Asimismo ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 13 de diciembre de 1952.

Las condiciones por las que regirá la enajenación del aprovechamiento, son las publicadas en el Pliego general de aprovechamientos de Resinas (Real orden de 17 de febrero de 1883) siendo de obligado cumplimiento lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Resinera aprobado por la orden de 14 de julio de 1947.

El pago de este anuncio, reintegros del expediente y cuantos se deriven de la subasta, es de cuenta del adjudicatario.

Talveila 20 de febrero de 1953.—El Alcalde, Evaristo Pérez.

Modelo de proposición

Don ... de ... años de edad, natural de con residencia en calle de núm. por sí mismo o en representación de lo cual acredita con en posesión de certificado de Industrial Resinero, que dispone de

fábrica emplazada dentro de la Zona 4.ª en relación con la subasta de pinos de resinación año forestal actual anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha en el monte número 93 de la pertenencia de Talveila, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

.... a de de 1953.

El interesado,

73.—Derechos 212 pesetas.

VALDENEBRO

De conformidad con lo ordenado por la Jefatura del Distrito Forestal de Soria, y lo dispuesto por las disposiciones vigentes, se anuncia a subasta libre el aprovechamiento de resinación de 34.831 pinos en el monte pinar de este pueblo núm. 103 del Catálogo, durante la campaña de resinación del año forestal 1952-53.

El tipo que ha de servir de base para dicha subasta es el de trescientas cuarenta y tres mil ochenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos (343.085'35).

Sólo podrán concurrir a esta subasta los industriales en posesión del certificado de industrial resinero, que tengan su fábrica emplazada dentro de la 4.ª Zona que es a la que corresponde este monte.

La subasta tendrá lugar ante esta Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a las doce horas del día que corresponda, transcurridos que sean diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones para optar a la subasta reintegradas con póliza de 4'75 pesetas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles, hasta las diez y siete horas del día anterior al que corresponda celebrarse la subasta, en pliego cerrado, ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañando por separado el resguardo del ingreso en arcas municipales del 5 por 100 del tipo de tasación, como depósito provisional para tomar parte en la subasta, que asciende a la cantidad de 17.154'27 pesetas y del certificado de industrial resinero.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina.

Valdenebro 18 de febrero de 1953.—El Alcalde, T. López. 458

Modelo de proposición

Don, vecino de, en posesión del certificado de industrial resinero correspondiente a la 4.ª Zona, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, núm. correspondiente al día de de 1953, para el aprovechamiento de resinación de 34.831 pinos en el monte pinar de Valdenebro, núm. 103 del Catálogo, durante la campaña de resinación del año forestal 1952-53, se comprometo a realizar dicho aprovechamiento con sujeción a las condiciones establecidas y por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

74.—Derechos 140 pesetas.

Imprenta provincial.